



Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 59/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10112 — CVC/Riverstone Europe) ⁽¹⁾	1
--------------	---	---

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2021/C 59/02	Anuncio a la atención de las personas, entidades y organismos sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2011/101/PESC del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2021/258 del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) 2021/251 del Consejo, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabue	2
--------------	---	---

2021/C 59/03	Anuncio a la atención de los interesados sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2011/101/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabue	4
--------------	---	---

Comisión Europea

2021/C 59/04	Tipo de cambio del euro — 18 de febrero de 2021	5
--------------	---	---

2021/C 59/05	Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación	6
--------------	--	---

2021/C 59/06	Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables a partir del 1 de marzo de 2021 [Publicada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión]	7
--------------	--	---

Fiscalía Europea

2021/C 59/07	Decisión sobre las Salas Permanentes	8
--------------	--	---

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2021/C 59/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10111 — CVC/Vivartia Holdings) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	12
2021/C 59/09	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10166 — Latour Capital/Watling Street Capital Partners/Funecap Groupe) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	14

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2021/C 59/10	Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012	16
--------------	---	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10112 — CVC/Riverstone Europe)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 59/01)

El 12 de febrero de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10112. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Anuncio a la atención de las personas, entidades y organismos sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2011/101/PESC del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2021/258 del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) 2021/251 del Consejo, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabue

(2021/C 59/02)

La presente información se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos que figuran en el anexo I de la Decisión 2011/101/PESC del Consejo ⁽¹⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2021/258 del Consejo ⁽²⁾ y en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (UE) 2021/251 del Consejo ⁽⁴⁾, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabue.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que las personas, entidades y organismos que figuran en los citados anexos permanezcan en la lista de personas, entidades y organismos sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2011/101/PESC y en el Reglamento (CE) n.º 314/2004.

Se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos afectados la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 314/2004, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos bloqueados para subvenir a necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 7 del Reglamento).

Las personas, entidades y organismos afectados podrán presentar una solicitud al Consejo, antes del 1 de noviembre de 2021, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlos en la lista mencionada. Dicha solicitud se enviará a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1.C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 42 de 16.2.2011, p. 6.

⁽²⁾ DO L 58 de 19.2.2021, p. 51.

⁽³⁾ DO L 55 de 24.2.2004, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 58 de 19.2.2021, p. 9.

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Asimismo se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos afectados que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

**Anuncio a la atención de los interesados sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la
Decisión 2011/101/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo relativos a
medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabue**

(2021/C 59/03)

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

Las bases jurídicas para esta operación de tratamiento de datos son la Decisión 2011/101/PESC del Consejo ⁽²⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2021/258 del Consejo ⁽³⁾, y el Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (UE) 2021/251 del Consejo ⁽⁵⁾.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es la Unidad RELEX.1.C de la Dirección General de Relaciones Exteriores, Ampliación y Protección Civil (RELEX) de la Secretaría General del Consejo, con la que se puede contactar en la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1.C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Con la delegada de protección de datos de la SGC se puede contactar en la siguiente dirección:

Delegada de protección de datos:

data.protection@consilium.europa.eu

El objetivo de esta operación de tratamiento de datos es la elaboración y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo a la Decisión 2011/101/PESC, modificada por la Decisión (PESC) 2021/258, y al Reglamento (CE) n.º 314/2004, modificado por el Reglamento (UE) 2021/251.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en la Decisión 2011/101/PESC y en el Reglamento (CE) n.º 314/2004.

Entre los datos personales recogidos se incluyen los datos necesarios para la correcta identificación de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán compartirse en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión.

Sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725, los derechos de los interesados (como los derechos de acceso, rectificación u oposición) se ejercerán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sujetas a medidas restrictivas o en que haya expirado la validez de la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Sin perjuicio de los recursos judiciales, administrativos o extrajudiciales, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 (correo electrónico: edps@edps.europa.eu).

⁽¹⁾ DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

⁽²⁾ DO L 42 de 16.2.2011, p. 6.

⁽³⁾ DO L 58 de 19.2.2021, p. 51.

⁽⁴⁾ DO L 55 de 24.2.2004, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 58 de 19.2.2021, p. 51.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

18 de febrero de 2021

(2021/C 59/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2084	CAD	dólar canadiense	1,5307
JPY	yen japonés	127,69	HKD	dólar de Hong Kong	9,3684
DKK	corona danesa	7,4362	NZD	dólar neozelandés	1,6735
GBP	libra esterlina	0,86540	SGD	dólar de Singapur	1,6028
SEK	corona sueca	10,0328	KRW	won de Corea del Sur	1 336,85
CHF	franco suizo	1,0829	ZAR	rand sudafricano	17,5602
ISK	corona islandesa	155,80	CNY	yuan renminbi	7,8172
NOK	corona noruega	10,2178	HRK	kuna croata	7,5765
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 998,02
CZK	corona checa	25,864	MYR	ringit malayo	4,8844
HUF	forinto húngaro	358,73	PHP	peso filipino	58,616
PLN	esloti polaco	4,4888	RUB	rublo ruso	88,9872
RON	leu rumano	4,8751	THB	bat tailandés	36,276
TRY	lira turca	8,3975	BRL	real brasileño	6,5252
AUD	dólar australiano	1,5518	MXN	peso mexicano	24,3890
			INR	rupia india	87,6695

(¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Nueva cara nacional de las monedas de euro destinadas a la circulación

(2021/C 59/05)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Estonia*

Las monedas de euro destinadas a la circulación son de curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de los diseños de todas las monedas nuevas ⁽¹⁾. De conformidad con las Conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas de euro pueden emitir monedas conmemorativas de euro destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un diseño conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Estonia.

Tema de la conmemoración: El animal nacional estonio, el lobo.

Descripción del motivo: El motivo muestra la silueta del lobo y un bosque. Cerca del borde interior de la corona figura el nombre del país, «EESTI», a la izquierda; el año de emisión, «2021», a la derecha; y el texto «CANIS LUPUS» (lobo en latín), en la parte superior.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen estimado de emisión: 1 000 000 monedas.

Fecha de emisión: Otoño de 2021.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables a partir del 1 de marzo de 2021

[Publicada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión ⁽¹⁾]

(2021/C 59/06)

Los tipos de base se han calculado con arreglo a la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19.1.2008, p. 6). Según el uso que se haga del tipo de referencia, a este tipo de base habrá que añadirle los márgenes adecuados establecidos en dicha Comunicación. En el caso del tipo de actualización, el margen que deberán añadirse es de 100 puntos básicos. El Reglamento (CE) n.º 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004 establece que, salvo disposición en contrario en una decisión específica, el tipo de recuperación se calculará también añadiendo 100 puntos básicos al tipo de base.

Los tipos modificados se indican en negrita.

El cuadro anterior está publicado en el DO C 30 de 27.1.2021, p. 4.

Del	Al	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HR	HU	IE	IT	LT	LU	LV	MT	NL	PL	PT	RO	SE	SI	SK	UK
1.3.2021	...	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	0,44	-0,45	0,04	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	0,80	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,15	-0,45	2,07	-0,02	-0,45	-0,45	0,11
1.2.2021	28.2.2021	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	0,44	-0,45	0,05	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	0,80	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,19	-0,45	2,07	-0,02	-0,45	-0,45	0,12
1.1.2021	31.1.2021	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	0,44	-0,45	0,06	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	0,80	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,23	-0,45	2,07	0,00	-0,45	-0,45	0,15

⁽¹⁾ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

FISCALÍA EUROPEA

Decisión sobre las Salas Permanentes

(2021/C 59/07)

EL COLEGIO DE LA FISCALÍA EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento sobre la Fiscalía Europea»), y en particular su artículo 10, apartado 1,

Visto el reglamento interno ⁽²⁾ adoptado por el Colegio de la Fiscalía Europea el 12 de octubre de 2020, y en particular sus artículos 15 y 16,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Fiscalía Europea ha de establecer Salas Permanentes que supervisen y dirijan las investigaciones y actuaciones judiciales llevadas a cabo por la Fiscalía y que se encarguen de la coordinación de las investigaciones y actuaciones judiciales en casos transfronterizos y de la aplicación de las decisiones adoptadas por el Colegio.
- (2) El reglamento interno de la Fiscalía Europea requiere que el Colegio adopte una decisión en la que se establezca el número, la composición y el reparto de competencias entre las Salas Permanentes, así como normas de aplicación para la organización de sus reuniones.
- (3) Es necesario adoptar normas de aplicación de los principios relativos a la asignación de casos a las Salas Permanentes que se establecen en el Reglamento sobre la Fiscalía Europea y en el reglamento interno. Esas normas deben basarse en los principios de asignación aleatoria de casos y distribución equilibrada de la carga de trabajo entre las Salas Permanentes.
- (4) Atendiendo a la necesidad de tener en cuenta el desenvolvimiento de la aplicación práctica de la presente Decisión tras el inicio de la actividad de la Fiscalía Europea, el Colegio debe seguir de cerca su funcionamiento y evaluar sus efectos con miras a posibles modificaciones futuras.

DECIDE:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

La presente Decisión da aplicación al artículo 15 del reglamento interno. Crea las Salas Permanentes de la Fiscalía Europea, determina su número y establece normas relativas al reparto de competencias entre ellas y a la asignación de casos.

Artículo 2

Creación de las Salas Permanentes

1. Se crearán quince Salas Permanentes, que se designarán mediante números consecutivos del uno al quince.

⁽¹⁾ DO L 283 de 31.10.2017, p. 1.

⁽²⁾ DO C 22 de 21.1.2021, p. 3.

2. En aplicación del artículo 16, apartado 3, del reglamento interno, cada fiscal europeo será designado miembro permanente de una, dos o tres Salas Permanentes. La adscripción a una o varias Salas Permanentes tendrá en cuenta la carga de trabajo estimada del fiscal europeo de que se trate y se determinará sobre la base de:

- a) el número de casos bajo su supervisión y las tareas conexas contempladas en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento sobre la Fiscalía Europea; para la asignación inicial, se hará referencia a la carga de trabajo estimada para el primer año de actividad de la Fiscalía Europea;
- b) el número de fiscales europeos delegados bajo su coordinación de conformidad con el artículo 34 del reglamento interno;
- c) otras tareas específicas que sean de su responsabilidad y se le hayan asignado de conformidad con el Reglamento sobre la Fiscalía Europea o el reglamento interno.

3. Además, para la adscripción de fiscales adjuntos al fiscal general europeo a más de una Sala Permanente se tendrá también en cuenta la carga de trabajo derivada de las funciones que les atribuye el artículo 11, apartados 2 y 3, del Reglamento sobre la Fiscalía Europea.

4. El fiscal general europeo y cada uno de los fiscales adjuntos al fiscal general europeo presidirán las Salas Permanentes de las que sean miembros permanentes.

Artículo 3

Reuniones de las Salas Permanentes

1. Cada Sala Permanente celebrará, en principio, por lo menos dos reuniones por mes natural. El presidente de la Sala Permanente fijará las fechas de estas reuniones con al menos quince días de antelación.

2. El presidente de la Sala Permanente podrá convocar reuniones adicionales cuando sea necesario. Las reuniones adicionales se convocarán con al menos cinco días hábiles de antelación. En caso de urgencia, podrán convocarse reuniones tan pronto como estén disponibles los miembros permanentes y el fiscal europeo supervisor correspondiente, en un plazo máximo de tres días.

3. Excepto en caso de urgencia y previa consulta al fiscal general europeo, las reuniones de las Salas Permanentes no tendrán lugar al mismo tiempo que las reuniones del Colegio. El presidente de la Sala Permanente reprogramará cualquier reunión convocada que coincida con una reunión del Colegio.

4. Al fijar las fechas de las reuniones de la Sala Permanente, el presidente se encargará de la coordinación con los miembros permanentes de dicha Sala, los fiscales europeos supervisores correspondientes y el personal de la oficina central a que se refiere el artículo 7.

Artículo 4

Asignación de casos a las Salas Permanentes

La asignación de casos a las Salas Permanentes en los supuestos previstos en los artículos 32, apartado 5, 41, apartado 3, 42, apartado 1, 47, apartado 2, 50, apartado 2, párrafo segundo, 51, apartado 3 y 59, apartado 4, del reglamento interno se efectuará conforme a las normas siguientes:

- a) al abrirse un caso, el sistema de gestión de casos de la Fiscalía Europea lo asignará aleatoriamente a una Sala Permanente;
- b) a fin de que el fiscal general europeo pueda estudiar la posibilidad de adoptar las medidas contempladas en el artículo 19, apartado 3, del reglamento interno, se le enviará una notificación cuando el número de casos asignados a una Sala Permanente sea superior en un 10 % al número medio de casos asignados a cada Sala Permanente.

Artículo 5

Exclusión temporal de la asignación de nuevos casos

Para garantizar la eficacia del funcionamiento de la Fiscalía Europea y un reparto equitativo de la carga de trabajo entre las Salas Permanentes conforme a lo establecido en el artículo 19, apartado 3, del reglamento interno, el fiscal general europeo podrá suspender la asignación de nuevos casos a una o varias Salas Permanentes por un período de tiempo determinado.

*Artículo 6***Reasignación de casos**

A los efectos del artículo 32, apartado 5, del reglamento interno, cuando el fiscal general europeo decida asignar la supervisión de un caso a un fiscal europeo de un Estado miembro distinto de aquel en el que esté radicado el fiscal europeo delegado, y dicho fiscal europeo sea miembro permanente de la Sala Permanente supervisora, el caso se asignará inmediatamente a otra Sala Permanente.

*Artículo 7***Apoyo a las Salas Permanentes**

1. Se asignarán suficientes recursos de personal de la Fiscalía Europea para apoyar el trabajo realizado por las Salas Permanentes en virtud del Reglamento sobre la Fiscalía Europea.
2. El personal así asignado asistirá al presidente de la Sala Permanente en, entre otras tareas, la organización del orden del día, la preparación de las actas de las reuniones, la redacción de documentos para las reuniones y el registro en el sistema de gestión de casos de las decisiones adoptadas por la Sala Permanente.
3. En función de los recursos disponibles, esa asignación garantizará la estabilidad y la continuidad del apoyo prestado por los miembros del personal a la Sala Permanente designada.

*Artículo 8***Participación en las reuniones de la Sala Permanente de personas ajenas a ella**

1. Además de las personas indicadas en el artículo 10, apartado 9, del Reglamento sobre la Fiscalía Europea, el presidente de la Sala Permanente, previa consulta a los miembros permanentes y al fiscal europeo supervisor correspondiente, podrá invitar a asistir a la reunión de la Sala Permanente a cualquier miembro de la Oficina Central, fiscal europeo delegado o miembro del personal de la Fiscalía Europea, en relación con puntos concretos del orden del día y cuando sea necesario para que la Sala Permanente adopte decisiones.
2. Con ese mismo fin, en situaciones excepcionales y cuando no sea contrario a las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión o nacional, el presidente de la Sala Permanente, previa consulta a los miembros permanentes, al fiscal europeo de supervisión correspondiente y, en caso necesario, al fiscal europeo delegado encargado del caso, podrá invitar a cualquier otra persona a asistir a la reunión de la Sala Permanente.
3. Las personas invitadas en virtud de los apartados 1 y 2 no podrán estar presentes, bajo ninguna circunstancia, en las deliberaciones relativas a una decisión de la Sala Permanente.
4. Los costes administrativos relacionados con las invitaciones extendidas conforme al presente artículo se sufragarán con cargo al presupuesto de la Fiscalía Europea. Si la invitación implica costes, se notificarán al director administrativo las invitaciones cursadas con arreglo al presente artículo.

*Artículo 9***Evaluación**

El Colegio evaluará la repercusión de la presente Decisión en la eficiencia de la labor de la Fiscalía Europea seis meses después de la fecha establecida de conformidad con el artículo 120, apartado 2, del Reglamento sobre la Fiscalía Europea.

*Artículo 10***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción por el Colegio.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de noviembre de 2020.

Por el Colegio
Laura Codruța KÖVESI
Fiscal General Europea

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.10111 — CVC/Vivartia Holdings)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 59/08)

1. El 12 de febrero de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. («CVC Capital Partners», Luxemburgo).
- Vivartia Holdings S.A. («Vivartia Holdings», Grecia).

CVC Capital Partners adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de Vivartia Holdings.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- CVC Capital Partners: CVC Capital Partners y sus filiales gestionan fondos y plataformas de inversión.
- Vivartia Holdings: producción y venta de diversos productos lácteos, zumos, verduras congeladas mixtas y listas para cocinar. También posee y franquicia varios restaurantes y cafeterías de marca, y sirve a otros restaurantes, cafeterías y pastelerías.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10111 — CVC/Vivartia Holdings

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10166 — Latour Capital/Watling Street Capital Partners/Funecap Groupe)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 59/09)

1. El 11 de febrero de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Latour Capital Management SAS («Latour Capital», Francia).
- Watling Street Capital Partners LLP («Watling Street», Reino Unido).
- Funecap Partenaires III («Groupe Fondateur Funecap», Francia).
- Staglieno NewCo y sus filiales («Groupe Funecap», Francia), bajo el control de Watling Street y Groupe Fondateur Funecap.

Latour Capital, Watling Street y Groupe Fondateur Funecap adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de Groupe Funecap.

La concentración se realiza mediante la adquisición de títulos.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son las siguientes:

- Latour Capital: sociedad gestora que adquiere participaciones mayoritarias y minoritarias, principalmente en empresas francesas y concretamente en los sectores de asesoramiento a las empresas, servicios financieros, fotografía artística, ingeniería eléctrica, distribución de ropa, contenedores de residuos e integración de redes de comunicación en Europa.
- Watling Street: sociedad matriz de derecho inglés del grupo Charterhouse, que presta servicios de gestión de fondos de inversión. Las sociedades de cartera de este grupo son empresas europeas dedicadas principalmente a los servicios, la salud, la industria y los bienes y servicios de consumo.
- Groupe Fondateur Funecap: grupo constituido por Thierry Gisserot y Xavier Thoumieux a través de sus respectivas sociedades de cartera Velluzco SAS y Ophrys Partners SAS, domiciliadas en Francia. Además de Groupe Funecap, controlan también otras sociedades con actividades en Francia en los sectores de la producción de electricidad fotovoltaica, la producción de energía y calor, y los servicios inmobiliarios y hoteleros.
- Groupe Funecap: se dedica en Francia (y de manera marginal, en Bélgica) a la prestación de servicios funerarios, gestión de crematorios, obras técnicas en cementerios y corretaje de seguros funerarios.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10166 — Latour Capital/Watling Street Capital Partners/Funecap Groupe

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax n.º +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

(2021/C 59/10)

La Comisión Europea ha aprobado esta modificación menor con arreglo al artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión ⁽¹⁾.

La solicitud de aprobación de la presente modificación menor puede consultarse en la base de datos e-Ambrosia de la Comisión.

DOCUMENTO ÚNICO

«LAGUIOLE»

N.º UE: PDO-FR-0120-AM09 – 3.9.2020

DOP (X) IGP ()

1. Denominación

«Laguiole»

2. Estado miembro o tercer país

Francia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. Tipo de producto

Clase 1.3. Quesos

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

El «Laguiole» es un queso de leche de vaca de corteza seca, de pasta prensada no cocida, de forma cilíndrica, que contiene como mínimo 45 gramos de materia grasa por 100 gramos de queso tras su completa desecación y cuyo contenido en extracto seco no debe ser inferior a 58 gramos por 100 gramos de queso.

El «Laguiole» tiene forma de cilindro de 30 a 40 centímetros de diámetro, una relación entre la altura y el diámetro de 0,8 a 1 y un peso comprendido entre 20 y 50 kilogramos.

El período de curación es de al menos cuatro meses desde la fecha de adición del cuajo.

La pasta tiene color marfil a amarillo pajizo y la corteza, de color blanquecino a gris claro, puede volverse de color pardo ambarino a gris granulado durante la curación.

Su sabor láctico varía de medio a intenso según el grado de curación, equilibrado con un carácter específico en los matices, que van del heno fresco a la avellana seca, y una buena persistencia en boca, apoyada por una tipicidad resultante de la fabricación con leche cruda.

(1) DO L 179 de 19.6. 2014, p. 17.

3.3. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)*

La ración de base del rebaño lechero consiste en forrajes procedentes de la zona geográfica. Los únicos forrajes bastos autorizados se componen de la flora local de las praderas y los pastos naturales o permanentes, así como de las gramíneas y leguminosas forrajeras cultivadas de las praderas temporales. Se prohíben el ensilado de maíz, el ensilado de hierba, las balas cubiertas de plástico o cualquier otro forraje conservado por vía húmeda.

En período de disponibilidad de hierba, salvo cuando las condiciones climáticas no lo permitan, la ración de base del rebaño lechero se compone principalmente de hierba pastada durante un período mínimo anual acumulado de 120 días. Durante ese período, la cantidad de forraje complementario de la ración de pasto no debe superar los 3 kg de materia seca por vaca lechera y por día, por término medio, en el rebaño y en el período de pastoreo.

La adición de piensos complementarios a la ración de base se limita a 6 kg por vaca en lactación y por día, por término medio, para todas las vacas lecheras en lactación y por año. No se impone que los piensos complementarios procedan de la zona geográfica, ya que esta no dispone de recursos agrícolas suficientes.

En la alimentación de los animales solo se autorizan vegetales, coproductos y piensos complementarios derivados de productos no transgénicos.

En la alimentación complementaria del rebaño lechero solo se autorizan las materias primas y los aditivos que figuren en una lista positiva.

El «Laguiole» se elabora exclusivamente con leche de vaca cruda, entera y no normalizada en proteínas y grasas. Está prohibido todo tratamiento físico.

La leche utilizada para la fabricación del «Laguiole» debe proceder exclusivamente de rebaños lecheros compuestos de vacas de raza «Simmental Française» (código de raza 35) o raza «Aubrac» (código de raza 14) o de productos del cruce de ambas razas, cuyas progenies estén certificadas. En el caso de estos últimos, más allá de la primera generación, solo el resultado de un cruce entre un padre de raza «Aubrac» (código de raza 14) está autorizado a formar parte del rebaño lechero.

3.4. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

La producción de leche, la fabricación y la curación de los quesos se efectúan en la zona geográfica.

3.5. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado*

El «Laguiole» puede presentarse en porciones, dados, palitos, pepitas, copos, lonchas, rallado y en cuñas.

Cuando el queso se vende pre-ensogado, las porciones tienen que presentar obligatoriamente una parte con la corteza característica de la apelación, salvo:

- las porciones individuales y las lonchas inferiores a 70 gramos;
- los dados, palitos, pepitas, copos, rallado y en cuñas, que no deben tener corteza.

3.6. *Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado*

Además de las indicaciones obligatorias contempladas en la normativa sobre etiquetado y presentación de los productos alimenticios, el etiquetado de los quesos debe incluir en el mismo campo visual:

- el nombre de la denominación de origen inscrito en caracteres de dimensiones al menos iguales a los dos tercios de las de los caracteres más grandes que figuren en la etiqueta;
- el símbolo de DOP de la Unión Europea.

Se autoriza el uso del término «buron» (cabaña alpina) en el etiquetado, la publicidad, las facturas o los documentos comerciales en las condiciones siguientes: el término «buron» está reservado a los quesos producidos con leche de un único rebaño ordeñado en período de trashumancia (del 25 de mayo al 13 de octubre) y que pascen en ese período en praderas de altitud superior a 1 000 metros. Para poder utilizar este término, los quesos deben fabricarse en edificios de quesería, construidos en esa zona de praderas de altitud, a razón de un solo rebaño por taller. No se autorizan las construcciones móviles o ligeras, como los refugios de tablas.

La etiqueta se puede sustituir por una impresión directa sobre la corteza del queso o por la aplicación de una muselina preimpresa en la corteza.

La identificación del producto se efectúa también mediante un sello en relieve, que consiste en una representación del toro de Laguiole y la palabra «Laguiole», y mediante una marca de identificación fijados en el queso.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona geográfica está delimitada por los municipios o partes de los municipios siguientes:

Departamento de Aveyron: municipios de Argences en Aubrac, Campouriez, Cantoin, Cassuéjols, Castelnau-de-Mandailles, Le Cayrol, Condom-d'Aubrac, Coubisou, Curières, Entraygues-sur-Truyère (orilla derecha del Lot y orilla izquierda del Truyère aguas arriba de la confluencia del Lot y el Truyère), Espalion (orilla derecha del Lot), Estaing, Florentin-la-Capelle, Huparlac, Laguiole, Montézic, Montpeyroux, Le Nayrac, Pomayrols, Prades-d'Aubrac, Saint-Amans-des-Cots, Saint-Chély-d'Aubrac, Saint-Côme-d'Olt (orilla derecha del Lot), Saint Geniez d'Olt et d'Aubrac (orilla derecha del Lot), Saint-Laurent-d'Olt (orilla derecha del Lot), Saint-Symphorien-de-Thénières, Sainte-Eulalie-d'Olt (orilla derecha del Lot) y Soulages-Bonneval.

Departamento de Cantal: municipios de Anterrieux, Chaudes-Aigues, Deux-Verges, Espinasse, Fridefont, Jabrun, Lieutadès, Maurines, Saint-Martial, Saint-Rémy-de-Chaudes-Aigues, Saint-Urcize y La Trinitat.

Departamento de Lozère: municipios de Banassac-Canilhac (orilla derecha del Lot), Les Bessons, Brion, Le Buisson, Chauchailles, La Fage-Montivernoux, La Fage-Saint-Julien, Fournels, Grandvals, Les Hermaux, Marchastel, Nasbinals, Noalhac, Peyre en Aubrac (únicamente el territorio de los municipios delegados de Aumont-Aubrac, La Chaze-de-Peyre, Fau-de-Peyre, Sainte-Colombe-de-Peyre) Prinsuéjols-Malbouzon, Recoules-d'Aubrac, Saint-Chély-d'Apcher, Saint-Germain-du-Teil, Saint-Juéry, Saint-Laurent-de-Muret, Saint-Laurent-de-Veyrès, Saint-Pierre-de-Nogaret, Les Salces, Termes y Trélans.

5. Vínculo con la zona geográfica

El «Laguiole» se elabora con leche de vaca de las razas «Simmental française» y «Aubrac», que aprovechan al máximo la hierba y los forrajes secos producidos en la zona geográfica. La utilización de leche cruda y entera, combinada con un método de elaboración que favorece el escurrido y una maduración prolongada a baja temperatura, confieren al «Laguiole» sus características, en particular su elevado contenido de materia seca y su sabor equilibrado y perfumado.

La zona geográfica posee caracteres específicos vinculados a la naturaleza del suelo, del clima, de la altitud y de la delimitación natural por el relieve. Los suelos son de tipo basáltico o granítico. El clima, duro y lleno de contrastes, es el resultado de la confrontación de las influencias continentales y montañosas de Auvernia, fuente de inviernos largos, fríos y ventosos, en los que, a menudo, hace su aparición la nieve, y las del Sur, que aportan calor y lluvia abundante y tumultuosa. En el centro de la zona, las montañas de Aubrac constituyen un conjunto homogéneo de una altitud media de 1 000 m. Al oeste y al sur, la zona geográfica la delimitan de forma natural los ríos Truyère y Lot. El suelo, el clima y la altitud, combinados, confieren a los pastos unas cualidades notables, en concreto una flora rica, aromática y abundante. En ese espacio se encuentran, mucho más que en otras zonas, plantas características ricas en moléculas aromáticas (terpenos), entre las cuales, apiáceas como el hinojo ursino (*Meum athamanticum*), geraniáceas (*Geranium sylvaticum*), compuestas (*Achillea*, *Centaurea*) y lamiáceas (*Prunella grandiflora*, *Thymus*).

La producción de quesos en esta región es muy antigua. A partir del siglo XII, los monjes de las abadías de Aubrac y Bonneval fijaron las normas de fabricación del «Laguiole» con objeto de aprovechar la producción de leche estival para la alimentación invernal de los peregrinos, imitados por los agricultores vecinos. En 1897, los agricultores de las montañas se agruparon en el «Syndicat de vente», transformado en «Syndicat de défense» en 1939, proceso que culminará con el reconocimiento de la denominación de origen en 1961.

Actualmente, el «Laguiole» se sigue elaborando con leche cruda y entera procedente de vacas de las razas «Simmental Française» y «Aubrac», adaptadas a las condiciones ambientales de la zona geográfica (media montaña) y alimentadas principalmente con pastos y heno producido en la zona geográfica, sin forraje conservado por vía húmeda y con un complemento limitado. La selección genética de dichas razas ha permitido aumentar el contenido de materia proteica de la leche en detrimento de la materia grasa, para obtener una leche con potencial quesero. La alimentación contribuye también a ese fin; así, la prohibición de utilizar el maíz como forraje tiene por objeto limitar la materia grasa en la leche.

El «Laguiole» es el resultado de una curación prolongada en bodega fría (de 6 a 12 °C) y húmeda, cuyo éxito depende en concreto de una tecnología de fabricación particular (un desuerado doble en la prensa y en el molde para reforzar el extracto seco) y de cuidados periódicos (frotados y volteos), garantizados por los conocimientos técnicos que han perdurado en la zona geográfica.

El «Laguiole» es un queso de leche cruda y entera, de gran tamaño (de 20 a 50 kg). Su pasta prensada no cocida tiene un porcentaje elevado de extracto seco: un 58 % como mínimo. La curación del queso dura al menos cuatro meses.

Su sabor láctico varía de medio a intenso según el grado de curación, equilibrado con un carácter específico en los matices, que van del heno fresco a la avellana seca, y una buena persistencia en boca.

La producción de leche en la zona geográfica del «Laguiole» era al principio muy estacional. Una recogida paralela a la cría del ternero solo era posible en el momento en que, gracias a la fertilidad natural del suelo de la zona geográfica, la flora era abundante y permitía cubrir las necesidades de los animales. Con el fin de conservar y permitir el aprovechamiento de esa leche, los ganaderos de la zona geográfica han elaborado un queso curado de gran tamaño, el «Laguiole».

Este queso, elaborado con la leche entera, posee una capacidad de conservación que está vinculada a las condiciones de producción de la leche y de elaboración que favorecen una leche con potencial quesero, rica en proteínas pero con materia grasa limitada, propicia para un desuerado intenso, tanto en la prensa de la cuajada como en la utilizada tras el moldeado, que permite obtener una pasta prensada no cocida con un porcentaje elevado de extracto seco.

Las vacas lecheras de las razas «Simmental Française» y «Aubrac» están especialmente bien adaptadas a las condiciones ambientales de la zona geográfica. Gracias a su rusticidad, pueden aprovechar plenamente el potencial forrajero de la zona geográfica soportando al mismo tiempo las limitaciones de los largos y duros inviernos. Los forrajes de los que se alimentan son ricos en plantas aromáticas, que perfuman la leche y por, lo tanto, el «Laguiole» elaborado con ella.

La fabricación con leche cruda y la curación prolongada a baja temperatura dan como resultado un «Laguiole» cuya singularidad está vinculada a la flora láctica de la leche cruda y entera.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(Artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento)

https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-90d6b8cf-7708-4493-8879-136160fd5256

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES